

INFORME SECRETARIAL: Le informo señora Juez, que la apoderada judicial de la parte demandante, allegó electrónicamente constancia del envío de la notificación por aviso remitida a la demandada con resultado positivo. Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

Medellín, 17 de mayo de 2022.

NÉSTOR RAÚL RUÍZ BOTERO.
Escribiente.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	050013103012 2021 00354 00
PROCESO	Ejecutivo singular de mayor cuantía
DEMANDANTE	FABIO URIEL SEPULVEDA CASTRILLON
DEMANDADOS	YULY ALEXANDERA IDARRAGA MARIN
INSTANCIA	Primera Instancia
DECISIÓN	Allega y no convalidad notificación por aviso

Conforme al anterior informe secretarial, se ordena incorporar al proceso la constancia electrónica del envío de la notificación por aviso remitida a la demandada, la cual no se convalidará, aunque su resultado haya sido positivo, pues la misma no siguió los lineamientos de Artículo 292 del Código General del proceso, pues el proceso de la notificación del auto que libró mandamiento de pago, se inició conforme al Artículo 291 de ese mismo normado, a través del envío por correo certificado de la comunicación para la diligencia de notificación personal y el aviso se debió remitir por correo certificado, no electrónico como en el presente caso.

Igualmente, se advierte que tanto los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el 8° del Decreto 0806 de 2020, enseñan la forma como debe hacerse la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago y ambos no pueden mezclarse.

Conforme a lo anterior, se insta a la apoderada judicial de la parte demandante para que realice nuevamente la notificación por

aviso, conforme al Artículo 292 del Código General del Proceso. Se le informa que a partir de la notificación por estados de esta providencia, reinicia término de que trata el artículo 317 del CGP

NOTIFÍQUESE,

TATIANA VILLADA OSORIO VILLADA
J U E Z A

n.r.r.b.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a75434bc8a0a7d904e492dc69743d67b98f89b7c1f6d601aa77d3d8cc278dc**
Documento generado en 17/05/2022 12:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>